

PRESENTAMOS FORMAL DENUNCIA.

UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA (UFDT)

CAUSA: “DIAZ JOSÉ CESAR, LEDESMA HUGO GUILLERMO, MÁLAGA BARROS SOSA LORENA LUZ MARIA Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA Y PECULADO”.

Claudia Alejandra Álvarez, DNI: 17376379, con domicilio en S/N S/N - Loteo Los Vazquez - Casa Linda - Villa Padre Monti - Burruyacu - Tucuman, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle San Martín 910-4to piso de esta ciudad, cuit: 20-36584082-3, correo electrónico: camiloatim@estudioatim.com, de mis letrados patrocinantes **Camilo Atim y Florencia Abdala**, ante el Sr. Fiscal se presenta y respetuosamente dice:

I.- OBJETO

Conforme lo establece el art. 89 y 94 del C.P.P.T, vengo a presentar FORMAL DENUNCIA, en contra de **DIAZ JOSÉ CESAR**, DNI: 21.327.401, interventor de la Caja Popular de Ahorros, con domicilio en Oeste 127, Yerba Buena, Tucumán; **HUGO GUILLERMO LEDESMA**, DNI: 22.428.906, Ex Subinterventor de la Caja Popular de Ahorros y actual Legislador Provincial, con domicilio laboral en Av. Sarmiento 450, piso 9, de esta ciudad; **JORGE ALBERTO GARAY**, DNI: 26.782.299, agente de la Caja Popular de Ahorros, con domicilio en calle La Rioja 100, Barrio Los Alamos, Lote 24, Yerba Buena, Tucumán; **FLAVIO GERARDO CORRES**, DNI: 20.179.052, agente de la Caja Popular de Ahorros, con domicilio en calle Ayacucho 2486, Barrio Diza, de esta ciudad; **CARRANZA LUIS ENRIQUE**, DNI **27.504.997**, con domicilio en calle Juramento 1155 de S.M De Tucumán; **NASER JULIO BERNARDO** DNI **39.571.523**, con domicilio en Av. Colón 1402, de esta ciudad; **BUDEGUER CARLOS**

EMILIO NALLIB DNI 36.224.605, con domicilio en calle Las Heras 1047, Villa Alem y **LORENA LUZ MARÍA MÁLAGA BARROS SOSA**, DNI: 20.218.475, con domicilio en calle 25 de Mayo 30, 3 B, S.M de Tucumán, por los delitos de: **DELITO DE PECULADO (ART. 261 DEL CP) y ASOCIACIÓN ILÍCITA (ART. 210 DEL CP)** hechos previstos y penados por el art. 261 y 210 del Código Penal, y/o de la calificación legal que surgiera de la investigación penal preparatoria, haciendo extensivo la presente, a quienes resulten responsables penalmente, como coautor, partícipe o instigador, cuyos nombres, apellidos y domicilio se establecerán a través del curso de la presente investigación que se efectuará, por los hechos que más abajo se expondrán, solicitando desde ya, la promoción de la acción penal y la prosecución de esta causa, hasta la imposición del máximo de la pena para el delito previsto en la norma que se invoca o de los delitos que pudieran surgir.

II.- HECHOS

Vengo a formalizar la denuncia por un grave desfaldo y desvío masivo de fondos y bienes públicos, acto de corrupción de extrema gravedad que han sido flagrantemente expuestos por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán. Estos indignantes hechos tienen su origen y constatación en el Acuerdo 5140, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscripto por el C.P.N Miguel Chaiben Terraf, DR. Sergio Miguel Diaz Ricci y C.P.N Marcelo Vidal, el cual es de público acceso por medio de la página del Tribunal de Cuentas¹.

El citado Acuerdo 5140 revela el resultado de una Comprobación Sumaria iniciada a raíz de una auditoría sobre órdenes de autorización de entrega de mercadería emitidas durante el año 2023,

¹<https://www.tribunaldecuentas.gob.ar/acuerdos/2025/Acd05140%202025.htm>.

destinadas originalmente al Ministerio de Desarrollo Social y luego desviadas hacia la Caja Popular de Ahorros (CPA).

Se habría comprobado de manera irrefutable, conforme surge del acuerdo, que el Ministerio de Desarrollo Social OTORGÓ Y DISTRIBUYÓ SUBSIDIOS EN ESPECIE (mercadería esencial, muebles, chapas, etc.) a través de la CPA, una entidad cuya función institucional es completamente ajena a la asistencia social, y lo más grave: SIN LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO VIGENTE NI FUNDAMENTO NORMATIVO ALGUNO que habilitara a la CPA a recibir o disponer de bienes destinados a paliar la necesidad de los ciudadanos más desprotegidos. Esto constituye un gravísimo hecho de corrupción que golpea directamente a la población más vulnerable de Tucumán.

El análisis documental y contable efectuado por el Honorable Tribunal de Cuentas demostró que las entonces autoridades y agentes de la CPA: DIAZ JOSÉ CESAR (Interventor), HUGO GUILLERMO LEDESMA (Ex Sub Interventor y actual Legislador Provincial), JORGE ALBERTO GARAY y FLAVIO GERARDO CORRES (agentes de la CPA), fueron quienes SOLICITARON y GESTIONARON ante el Ministerio de Desarrollo Social (en la persona de la entonces Ministra Lorena Luz María Malaga Barros Sosa) la entrega de estos bienes.

Además, dicha solicitud se realizó en abierta y flagrante violación al Decreto nro. 2348/4 - MDS - 2010, al no acreditarse ni adjuntarse la documentación esencial: notas de pedido legítimas, identificación de los beneficiarios finales en situación de vulnerabilidad, ni la verificación de las condiciones socioeconómicas que justificaran la entrega. Esta solicitud fue autorizada por la citada Ministra y reiterada por los denunciados.

Se advierte, además, la participación de personas ajenas a la función pública de la CPA, como Luis Enrique Carranza, Carlos Emilio Nallib Budeguer y Julio Bernardo Naserm, quienes intervinieron en la operatoria de retiro de la mercadería, con previa autorización de las autoridades denunciadas.

Las actuaciones del Honorable Tribunal de Cuentas no sólo demuestran las maniobras delictivas de los denunciados, sino que exponen una absoluta falta de trazabilidad, control y justificación en el destino final de bienes públicos (incluyendo mercadería, cuchetas, chapas, mesas y sillas). El desvío de estos recursos, cuyo destinatario legítimo son las personas en situación de vulnerabilidad económica y social, se ejecutó mediante una tarea completamente impropia e ilegal para la función institucional de la CPA.

Todo el accionar delictivo y corrupto anteriormente detallado habría derivado en un colosal perjuicio patrimonial al erario público que asciende a la suma de más de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS, concretamente \$26.791.604,22, con actualización al 31/01/2025. Este monto representa el daño económico directo del desvío de fondos que debían ser destinados a la asistencia social.

El acuerdo 5140 del Honorable Tribunal de Cuentas establece la trazabilidad de las maniobras delictivas, las cuales surgen del expediente nro. 2229-270-CFG-24, lo cual se adjunta como prueba en la presente denuncia.

En resumen, la maniobra delictiva consistió en la entrega de subsidios en especie (mercadería, cuchetas, chapas, etc.) por parte del Ministerio de Desarrollo Social, utilizando un procedimiento totalmente irregular consistente en :

La emisión de 12 Órdenes de Autorización (ODA) por parte del Ministerio de Desarrollo Social, donde se identifica como funcionaria

autorizante a Lorena Luz María Málaga Barros Sosa. En las doce órdenes se consignó como beneficiario a la **Caja Popular de Ahorros**.

El Honorable Tribunal de Cuentas constató la inexistencia de un convenio vigente que habilite a la CPA a actuar como intermediaria para la recepción y/o entrega de subsidios en especie. Asimismo, las mercaderías fueron solicitadas formalmente por funcionarios de la Caja Popular de Ahorros, actuando fuera de sus competencias y sin respaldo legal.

A su vez, el Tribunal de Cuentas publicó un nuevo acuerdo, 5184, de fecha 11 de noviembre de 2025, el cual resulta ser un anexo complementario al 5140, donde se detallan las maniobras delictivas de los aquí denunciados, especificando las órdenes, quienes solicitaron las mismas y quienes retiraron las mercaderías:

1. Orden de Autorización 420477 (06/10/2023):

Detalle:

- Arroz x 1 Kg.: 200
- Fideos Spaguetti largos x 500 grs.: 200
- Harina de Trigo Tipo 000 x 1 Kg.: 200
- Leche en Polvo por 800 grs.: 200
- Lenteja x 400 grs.: 200
- Puré de Tomate x 520 grs.: 200
- Yerba x 1/2 Kg.: 200

Persona solicitante: Ledesma Hugo Guillermo DNI 22.428.906, en carácter de Sub Interventor de la CPA.

Persona que retiró: Carranza Luis Enrique DNI 27.504.997.

2. Orden de Autorización nº 420472 (06/10/2023)

Detalle:

- Arroz x 1 Kg.: 200
- Fideos Spaguetti Largos x 500 grs.: 200
- Harina de Trigo Tipo 000 x 1 Kg.: 200
- Leche en Polvo por 800 grs.: 200
- Lenteja x 400 grs, 200
- Puré de Tomate x 520 grs.: 200
- Yerba x 1/2 Kg.: 200

Persona solicitante: Garay Jorge Alberto DNI
26.782.299, en carácter de Delegado Actividad Hípica de la CPA .

Persona que retiró: Budeguer Carlos Emilio Nallib
DNI 36.224.605.

3. Orden de Autorización 415859 (02/08/2023)

Detalle:

- Aceite de Girasol x 900 ML: 200
- Arroz x 1 Kg.: 200
- Fideos Spaguetti largos x 500 grs.: 200
- Harina de Trigo Tipo 0000 x 1 Kg.: 200
- Lenteja x 400 grs, 200
- Picadillo de Carne x 90 grs.: 200
- Puré de Tomate x 520 grs.: 200
- Yerba x 1 kg: 200

Persona solicitante: Garay Jorge Alberto DNI 26.782.299,
en carácter de Delegado Actividad Hípica de la CPA.

Persona que retiró: Budeguer Carlos Emilio Nallib DNI
36.224.605.

4. ODA 411575 (23/05/2023)

Detalle:

- Aceite de Girasol x 900 ML: 500
- Arroz x 1 Kg.: 500
- Fideos Spaguetti Largos x 500 grs.: 500
- Harina de Trigo Tipo 0000 x 1 Kg.: 500
- Leche en polvo x 800 grs: 500
- Lenteja x 400 grs, 500
- Picadillo de Carne x 90 grs.: 200
- Picadillo de Carne x 90 grs.: 300
- Puré de Tomate x 520 grs.: 500
- Yerba x 1 kg: 500

**Persona solicitante: Garay Jorge Alberto DNI
26.782.299, en carácter de Delegado Actividad Hípica de la CPA.**

**Persona que retiró: Naser Julio Bernardo DNI
39.571.523.**

5. ODA 411378 (22/05/2023)

Detalle:

- Aceite de Girasol x 900 ML: 200
- Arroz x 1 Kg.: 200
- Fideos Spaguetti largos x 500 grs: 200
- Harina de Trigo Tipo 0000 x 1 Kg.: 200
- Lenteja x 400 grs.: 200
- Picadillo de Carne x 90 grs.: 200
- Puré de Tomate x 520 grs.: 200
- Yerba x 1 kg: 200

**Persona solicitante: Garay Jorge Alberto DNI
26.782.299, en carácter de Delegado Actividad Hípica de la CPA.**

**Persona que retiró: Budeguer Carlos Emilio Nallib
DNI 36.224.605.**

6. ODA 411363 (22/05/2023)

Detalle:

- Aceite de Girasol x 900 ML: 300
- Arroz x 1 Kg.: 300
- Fideos Spaguetti largos x 500 grs: 300
- Harina de Trigo Tipo 0000 x 1 Kg.: 300
- Lenteja x 400 grs.: 300
- Picadillo de Carne x 90 grs.: 300
- Puré de Tomate x 520 grs.: 300
- Yerba x 1 kg: 300

**Persona solicitante: Díaz José Cesar DNI 21.327.401,
en carácter de Interventor de la CPA.**

**Persona que retiró: Carranza Luis Enrique DNI
27.504.997.**

7. ODA 408381 (19/04/2023)

Detalle:

- Chapa Sinusoidal C27 3.50 Mx: 50

**Persona solicitante: Díaz José Cesar DNI 21.327.401,
en carácter de Interventor de la CPA**

**Persona que retiró: Corres Flavio Gerardo DNI
20.179.052.**

8. ODA 408378 (19/04/2023)

Detalle:

- Cama Cucheta de 1 plaza de caño: 50

**Persona solicitante: Díaz José Cesar DNI 21.327.401,
en carácter de Interventor de la CPA.**

**Persona que retiró: Corres Flavio Gerardo DNI
20.179.052.**

9. ODA 408374 (19/04/2023)

Detalle:

- Mesa Plástica: 20
- Sillas Plásticas Reforzadas: 100

**Persona solicitante: Díaz José Cesar DNI 21.327.401,
en carácter de Interventor de la CPA.**

**Persona que retiró: Corres Flavio Gerardo DNI
20.179.052.**

10. ODA 407110 (11/04/2023)

Detalle:

- Aceite de Girasol x 900 ML: 200
- Arroz x 1 Kg.: 200
- Azúcar 1 Kg.: 200
- Fideos Spaguetti largos x 500 grs: 200
- Harina de Trigo Tipo 0000 x 1 Kg.: 200
- Leche en Polvo x 800 grs.: 200
- Puré de Tomate x 520 grs.: 200
- Yerba x 1 kg: 200

**Persona solicitante: Díaz José Cesar DNI 21.327.401,
en carácter de Interventor de la CPA.**

**Persona que retiró: Corres Flavio Gerardo DNI
20.179.052.**

11. ODA 407104 (11/04/2023)

Detalle:

- Aceite de Girasol x 900 ML: 200
- Arroz x 1 Kg.: 200
- Azúcar 1 Kg.: 200
- Fideos Spaguetti largos x 500 grs: 200
- Harina de Trigo Tipo 0000 x 1 Kg.: 200
- Leche en Polvo x 800 grs.: 200
- Puré de Tomate x 520 grs.: 200
- Yerba x 1 kg: 200

**Persona solicitante: Garay Jorge Alberto DNI
26.782.299, en carácter de Delegado Actividad Hípica de la CPA .**

**Persona que retiró: Budeguer Carlos Emilio Nallib
DNI 36.224.605.**

12. ODA 403528 (08/03/2023)

Detalle:

- Aceite de Girasol x 900 ML: 200
- Arroz x 1 Kg.: 200
- Azúcar 1 Kg.: 200
- Fideos Spaguetti largos x 500 grs: 200
- Harina de Trigo Tipo 0000 x 1 Kg.: 200
- Puré de Tomate x 520 grs.: 200
- Yerba x 1 kg: 200

Persona solicitante: Corres Flavio Gerardo DNI 20.179.052.

Persona que retiró: Corres Flavio Gerardo DNI 20.179.052.

Este detalle fáctico como dije antes, surge del Acuerdo 5184, el cual resulta crucial porque **conecta directamente a los funcionarios de la CPA (Díaz, Garay, Ledesma)** y a Corres como los **solicitantes** formales de la mercadería, y a su vez identifica a los individuos específicos **Carranza, Budeguer, Naser y el propio Corres**, como quienes **ejecutan el retiro material** de los bienes, todo bajo la cobertura de Orden de Autorización emitidas por el Ministerio De Salud a nombre de la CPA sin un convenio que lo respalde.

Como se puede observar estaríamos ante una posible organización criminal debidamente organizada y coordinada para perjudicar al estado, a la sociedad y a la población más vulnerable, debiendo la justicia intervenir para castigar con el mayor peso de la ley estos terribles actos de corrupción.

III.- CALIFICACIÓN LEGAL - FUNDAMENTOS:

DELITO DE PECULADO (ART. 261 DEL CP).

El delito de peculado castiga al funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo .

Este delito protege de manera directa el patrimonio de la administración pública, ya que el delito de peculado importa una apropiación definitiva de los caudales o efectos públicos con el consecuente quebranto de las arcas públicas que dicho comportamiento delictivo importa².

²Gustavo Eduardo Aboso. Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia. Cuarta edición actualizada. BdeF. 2017. Pág.1349.

Conforme se describió en la denuncia efectuada, los "efectos" están constituidos por los bienes (mercadería, chapas, cuchetas, etc.) pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, que se encontraban bajo custodia de la ex Ministra Málaga Barros Sosa.

A su vez, la "sustracción", constituida por el acto de sacar los bienes de la esfera del Estado, se encuentra materializado en el perjuicio de \$26.791.604,22 y la "falta de acreditación del destino efectivo".

DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA (ART. 210 DEL CP).

La acción típica consiste en tomar parte en una asociación o banda compuesta por más de tres personas y destinada a cometer delitos. Por "tomar parte" se entiende por lo general participar o integrar una asociación ilícita, sea como miembro, organizador o jefe. Dicha participación en una asociación delictiva debe reclamar la realización de un aporte a su plena constitución o mantenimiento. Entendemos que no basta la simple adhesión a un programa de acción o la mera comunión de proyectos criminales, sino que será menester exigir actos concretos de apoyo o colaboración para el desarrollo de esta asociación ilícita³.

Estamos ante un delito autónomo, y de peligro abstracto, que afecta al bien jurídico orden público y la consumación se produce en el momento en que los autores se asocian para cometer delitos, por el simple acuerdo de formar parte de la asociación y es un delito de carácter permanente⁴.

Conforme surge de la denuncia, se detalla la existencia de una organización estable entre los denunciados, donde cada uno cumple con diferentes funciones para mantener la asociación ilícita.

³ Gustavo Eduardo Aboso. Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia. Cuarta edición actualizada. BdeF. 2017. Pág.1212.

⁴Ricardo A. Basílico - Jorge L. Villalada (direc). Código Penal Argentino. ed. Hammurabi, bs. as, 2025, 5ta edición. p.641.

Esta asociación ilícita cuenta con la participación de autoridades y agentes de la CPA: DIAZ JOSÉ CESAR (Interventor), HUGO GUILLERMO LEDESMA (Ex Sub Interventor y actual Legislador Provincial), JORGE ALBERTO GARAY y FLAVIO GERARDO CORRES (agentes de la CPA), fueron quienes SOLICITARON y GESTIONARON ante el Ministerio de Desarrollo Social (en la persona de la entonces Ministra Lorena Luz María Malaga Barros Sosa, quien también colaboraba para la asociación ilícita) la entrega de los bienes en subsidio.

A su vez, en la organización de la presente asociación ilícita, existían personas que **retiraron** los bienes (Corres, Carranza, Budeguer, Naser), en una clara muestra de trabajo coordinado. Todo ello generó al estado un perjuicio de \$26.791.604,22.

B) DOCUMENTAL:

1)_ Acordada 5140, de fecha 10 de Noviembre del 2025, disponible en la página del Honorable Tribunal de Cuentas:

<https://www.tribunaldecuentas.gob.ar/acuerdos/2025/Acd05140%202025.htm>.

2)_ Acordada 5184, de fecha 11 de Noviembre de 2025, disponible en la página del Honorable Tribunal de Cuentas:

<https://www.tribunaldecuentas.gob.ar/acuerdos/2025/Acd05184%202025.htm>.

C) INFORMATIVA:

Solicito se libre oficio al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán, ubicado en calle Congreso 180, de esta ciudad, a los

finos que requiera TODA la documentación (en copia autenticada) mencionada en las Acordadas 5140 y 5184:

- 1.- Expediente N° 2229-270-CFG-24 y agregados.
- 2.- Acuerdo N° 4644 de fecha 16 de octubre de 2024.
- 3.- Toda otra documentación relevante para la causa.

D)_ TESTIGOS.

Se cite a declarar en calidad de testigo a los instructores que intervinieron en la comprobación sumaria y auditoría previa.

IV.- PEDIDO DE ALLANAMIENTO Y SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN Y CELULARES.

Solicito al Sr. Fiscal tenga a bien requerir al Colegio de Jueces de Tucumán autorización para allanar los domicilios ubicados en:

1.- Calle Oeste 127, Yerba Buena, Tucumán, perteneciente al **Sr. DIAZ JOSÉ CESAR**

2.- Av. Sarmiento 450, piso 9, de esta ciudad, perteneciente al **Sr. HUGO GUILLERMO LEDESMA,**

3.- La Rioja 100, Barrio Los Alamos, Lote 24, Yerba Buena, Tucumán; perteneciente a **JORGE ALBERTO GARAY,**

4.- Ayacucho 2486, Barrio Diza, de esta ciudad perteneciente a **FLAVIO GERARDO CORRES,**

5.- Calle Juramento 1155 de S.M De Tucumán;, lugar de residencia del Sr. **CARRANZA LUIS ENRIQUE,**

6.- Av. Colón 1402, de esta ciudad, lugar de residencia de
NASER JULIO BERNARDO

7.- Las Heras 1047, Villa Alem, lugar de residencia de
BUDEGUER CARLOS EMILIO NALLIB

8.- Calle 25 de Mayo 30, 3 B, San Miguel de Tucumán,
perteneciente a **LORENA LUZ MARÍA MÁLAGA BARROS SOSA**

9.- Calle San Martín 469 y 25 de Mayo 149, de esta ciudad,
asiento físico de La Caja Popular de Ahorros.

De acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados y el numeroso caudal probatorio recolectado por la propia investigación del Honorable Tribunal de Cuentas, vengo a solicitar se allanen los domicilios particulares de los denunciados y el domicilio de la Caja Popular de Ahorros, a los fines de procurar la obtención de documentación relacionada con la presente denuncia.

Asimismo solicitamos se secuestre el celular particular de todos los denunciados, ya que de allí se podrían obtener datos fundamentales para la causa, referentes a la coordinación, ideación y ejecución del plan delictivo aquí denunciado.

Como bien lo afirma el autor Julio B. Maier:

“las condiciones mínimas que deben acreditarse para la emisión de una orden de allanamiento deben responder a la existencia de una persecución penal concreta, a la probabilidad de que nos hallemos ante un hecho punible y a la necesidad de la medida para impedir su resultado, su aprovechamiento o las consecuencias ulteriores o para asegurar los

elementos de prueba sobre la infracción, la persona del autor o del partícipe en el”⁵.

De acuerdo a las pruebas recolectadas por el Honorable Tribunal de Cuentas, y en consonancia con todo lo expuesto hasta aquí, existen elementos de convicción suficientes para presumir la posible existencia del delito denunciado y por ende para justificar las medida solicitadas. Teniendo como principal objetivo la salvaguarda de todo elemento de interés para la causa y para la averiguación de la verdad

V.- PEDIDO DE DETENCIÓN.

Vengo a solicitar al Sr. Fiscal requiera al Colegio de Jueces la detención de **Díaz José Cesar, DNI: 21.327.401; Hugo Guillermo Ledesma DNI: 22.428.906, Jorge Alberto Garay DNI: 26.786.299, Flavio Gerardo Corres 20.179.052, Carranza Luis Enrique DNI: 27.504.997, Naser Julio Bernardo DNI: 39.571.523, Budeguer Carlos Emilio Nallib DNI: 36.224.605 y Lorena Luz María Málaga Barros Sosa DNI: 20.218.475.** Ello conforme lo faculta el art. 234 del CPPT, el cual dispone:

“El fiscal podrá requerir la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación...”

Las evidencias recolectadas por el Tribunal de Cuentas otorgan la verosimilitud suficiente para sostener la existencia del hecho y la posible participación de los denunciados en autos conforme fue expuesto.

⁵ Julio B. J. Maier, Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto .T.I.,Pg 682 y ss.

Conforme lo ya relatado, nos encontramos un grave desfalco y desvío masivo de fondos y bienes públicos; ante un acto de corrupción de extrema gravedad que han sido flagrantemente expuesto por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán. Estos indignantes hechos tienen su origen y constatación en el Acuerdo 5140 (ampliado por el acuerdo 5184), de fecha 10 de noviembre de 2025, suscripto por C.P.N Miguel Chaiben Terraf, DR. Sergio Miguel Diaz Ricci y C.P.N Marcelo Vidal, el cual es de público acceso por medio de la página del Tribunal de Cuentas⁶.

El citado Acuerdo 5140 revela el resultado de una Comprobación Sumaria iniciada a raíz de una auditoría sobre órdenes de autorización de entrega de mercadería emitidas durante el año 2023, destinadas originalmente al Ministerio de Desarrollo Social y luego desviadas hacia la Caja Popular de Ahorros (CPA).

Por lo tanto existen elementos de convicción suficientes para sostener que los denunciados han participado en el hecho delictivo relatado.

A su vez, existe un claro riesgo de fuga por parte de todos los denunciados, existiendo la posibilidad que abandonen la provincia o el país, permaneciendo ocultos ante la justicia, ya que todos los denunciados cuentan con medios económicos suficientes para poder evadirse de la justicia.

A su vez, el daño a resarcir, conforme fue expuesto (un daño de más de veintiséis millones de pesos) es otro parámetro a tener en cuenta, siendo ello un indicador de que los denunciados no se someterán al proceso.

A su vez existe un claro riesgo para el entorpecimiento en la investigación. Quedó demostrado que **Diaz José Cesar; Hugo Guillermo Ledesma, Jorge Alberto Garay, Flavio Gerardo Corres, Carranza**

⁶<https://www.tribunaldecuentas.gob.ar/acuerdos/2025/Acd05140%202025.htm>.

Luis Enrique, Naser Julio Bernardo, Budeguer Carlos Emilio Nallib y Lorena Luz María Málaga Barros Sosa, conformarían una organización criminal debidamente coordinada y organizada para hacerse de bienes pertenecientes al erario público, actuando en conjunto personas de la CPA y del Ministerio de Desarrollo Social, lo que demuestra que esta organización poderosa e influyente pueden influir sobre las pruebas de la causa, ocultandola o destruyendola.

Los denunciados, como es de público conocimiento, manejan un gremio poderoso (La bancaria), incluso Hugo Ledesma es actual Legislador, por lo que en virtud de su rol puede incidir sobre testigos y sobre las pruebas de la causa.

Muestra de ellos es la marcha que organizó Cisneros junto a Hugo Ledesma en el marco de la causa de “los ex jugadores de Vélez Sarsfield”⁷, donde habría obligado a empleadas de la Bancaria a concurrir a manifestarse a favor del propio Cisneros y de su séquito, en el marco de una causa totalmente ajena . Todo ello es muestra de la influencia que posee la Bancaria junto a sus autoridades para presionar e incidir en el relato de posibles testigos.

Como muestra de cómo pueden influir sobre testigos y pruebas, adjuntamos nota del diario digital “tendencias noticias”⁸, publicada el día 2 de octubre de 2025, donde se plasman manifestaciones vertidas por el Legislador Hugo Ledesma, miembro de la Bancaria, ante la Legislatura de Tucumán.

Concretamente, en la nota referenciada, el Sr. Hugo Ledesma expresó:

⁷<https://tendenciadenoticias.com.ar/tendencias/bancarias-marcharon-y-apuntaron-contrapirinocho-jimenez-la-justicia-actua-segun-el-poder-politico-y-economico>.

⁸https://tendenciadenoticias.com.ar/politica/fuertes-criticas-contra-edmundo-jimenez-resonar-on-en-la-legislatura-y-el-pj-contuvo-un-pedido-de-analisis-de-juicio-politico?fbclid=PARIRTSANLggJleHRuA2FibQlxMQABpyEqhy6VU4k8hbWfBI7UkrHKkNBsMQmKH4CCHFclCmBkhPbTg6qvU_u0uM7x_aem_h2dDU8X00uLDRMhchWbi9w.

*“...Quiero hacer referencia a un hecho muy grave que está pasando en estos momentos en la justicia tucumana donde ha ocurrido un hecho gravísimo donde una compañera trabajadora bancaria ha sido violada en manada por cuatro jugadores de fútbol y espera hace más de 15 meses que la justicia tucumana, que la fiscal Reynoso Cuello eleve a juicio esta causa. No conforme con estos 15 meses de dilación ha entrado por parte de un imputado una a la víctima, los abogados a los testigos y al diputado Carlos Cisneros de asociación ilícita. **Nosotros en el gremio bancario somos solidarios y somos combativos y tenemos un lema: nos tocan a uno, nos tocan a todos y acá nos han tocado una compañera, la han violado en manada y nosotros vamos a ser solidarios y la vamos a defender...**”.*

Claramente estamos ante una organización criminal peligrosa, que puede influir sobre testigos y borrar evidencias, por lo que, la detención resulta totalmente razonable y proporcional a los hechos denunciados.

VI.- PETITORIO:

Por todo ello solicito:

1.- Se tenga por presentada formal denuncia y se formulen cargos en contra de **DIAZ JOSÉ CESAR**, DNI: 21.327.401, interventor de la Caja Popular de Ahorros, con domicilio en Oeste 127, Yerba Buena, Tucumán; **HUGO GUILLERMO LEDESMA**, DNI: 22.428.906, Ex Subinterventor de la Caja Popular de Ahorros y actual Legislador Provincial, con domicilio laboral en Av. Sarmiento 450, piso 9, de esta ciudad; **JORGE ALBERTO GARAY**, DNI: 26.782.299, agente de la Caja Popular de Ahorros, con domicilio en calle La Rioja 100, Barrio Los Alamos, Lote 24, Yerba Buena, Tucumán; **FLAVIO GERARDO CORRES**, DNI: 20.179.052, agente de la Caja Popular de Ahorros, con domicilio en calle Ayacucho 2486, Barrio Diza, de esta ciudad; **CARRANZA LUIS ENRIQUE**, DNI **27.504.997**, con

MÁLAGA BARROS SOSA, DNI: 20.218.475, con domicilio en calle 25 de Mayo 30, 3 B, S.M de Tucumán, por los delitos de: **DELITO DE PECULADO (ART. 261 DEL CP) y ASOCIACIÓN ILÍCITA (ART. 210 DEL CP)** hechos previstos y penados por el art. 261 y 210 del Código Penal, y/o de la calificación legal que surgiera de la investigación penal preparatoria, haciendo extensivo la presente, a quienes resulten responsables penalmente, como coautor, partícipe o instigador, cuyos nombres, apellidos y domicilio se establecerán a través del curso de la presente investigación que se efectuará, por los hechos que más abajo se expondrán, solicitando desde ya, la promoción de la acción penal y la prosecución de esta causa, hasta la imposición del máximo de la pena para el delito previsto en la norma que se invoca o de los delitos que pudieran surgir.

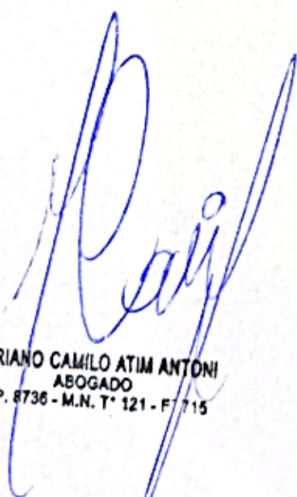
2.- Se tengan por ofrecidas las evidencias aportadas.

3.- Hago expresa reserva de ampliar denuncia y presentar pruebas.

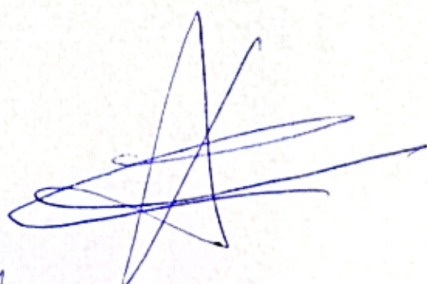
Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.

Firmado digitalmente.



MARIANO CAMILO ATIM ANTONI
ABOGADO
M.P. 8736 - M.N. T° 121 - F° 715



Claudia Alejandra Alvarez
DNI 17376379



ABDALA MARÍA FLORENCIA
ABOGADA
MAT. PROF. 10515 - L° Q - F° 16
MAT. SUR. 2521 - L° 01 - F° 069